

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvese proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ ANGELA VANEGAS a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JONNATHAN SNEIDER LAGUADO BERMUDEZ y JENNIFER AMERICA LAGUADO BERMUDEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID MAURICIO PICO BERMUDEZ (qepd), se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ ANGELA VANEGAS a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JONNATHAN SNEIDER LAGUADO BERMUDEZ y JENNIFER AMERICA LAGUADO BERMUDEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID MAURICIO PICO BERMUDEZ (qepd), por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados JONNATHAN SNEIDER LAGUADO BERMUDEZ y JENNIFER AMERICA LAGUADO BERMUDEZ de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo advertirle que se entenderá notificado transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante DAVID MAURICIO PICO BERMUDEZ, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LUZ ANGELA VANEGAS, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

QUINTO: RECONOZCASELE personería a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59a3c0ebed8150a5423ba66179c6153710af2afbca5b6ef82b3f43042d67
a988**

Documento generado en 29/09/2021 04:06:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**